Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co
Vmol 97HI WfxM LYYH ZIEo wKBs tc0=

2. Despacho del Viceministro General

Honorable Presidente
NICOLÁS ANTONIO BARGUIL CUBILLOS
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 Nº 8-68. Edificio Nuevo del Congreso
Bogotá D.C.

Radicado: 2-2026-056121
Bogotá D.C., 5 de agosto de 2026 11:52

Radicado entrada
No. Expediente 39944/2026/OFI

Asunto: Concepto al informe de ponencia propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 139 de 2025 Cámara "*por medio de la cual se exalta como una manifestación del Patrimonio Cultural Inmaterial de la nación, el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra en el municipio de Planeta Rica, en el departamento de Córdoba.*" **Gaceta 583 de 2026.**

Respetado Presidente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003[1], se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público al informe de ponencia propuesto para segundo debate del proyecto de ley del asunto, en los siguientes términos:

El proyecto de ley, de iniciativa congresional, tiene por objeto exaltar como manifestación del patrimonio cultural inmaterial de la Nación el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, que se celebra anualmente en el municipio de Planeta Rica, departamento de Córdoba, con el propósito de fortalecer su reconocimiento colectivo por su aporte a la conservación, promoción y divulgación de los saberes musicales tradicionales que constituyen parte de la identidad cultural del Caribe colombiano y del país.

Para tal fin, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con la Gobernación de Córdoba y la Alcaldía de Planeta Rica, podrá incluir dentro de sus programas de intervención el apoyo técnico, logístico y financiero para el desarrollo del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas. Asimismo, se adelantarán los procesos necesarios para el reconocimiento y protección de las comunidades portadoras de esta manifestación cultural en su territorio.

De igual manera, se autoriza al departamento de Córdoba para adelantar las gestiones necesarias con los municipios en los que se evidencie la práctica de la manifestación cultural Miguel Emiro Naranjo Montes, con el fin de generar estrategias que permitan fomentar la gestión, promoción y transmisión de los saberes asociados al Concurso Nacional de Bandas Folclóricas que se celebra en el municipio de Planeta Rica.

Igualmente, se autoriza al Gobierno nacional, al departamento de Córdoba y a los municipios que lo integran para que, de conformidad con los recursos que se apropien en sus respectivos presupuestos y en concordancia con el principio de autonomía presupuestal, adelanten actividades orientadas al fortalecimiento del Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes. Asimismo, estarán facultados para gestionar y promover la consecución de recursos ante entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que permitan el cumplimiento del objeto de la iniciativa.

Finalmente, se autoriza a RTVC – Sistema de Medios Públicos para realizar una producción radial y una producción audiovisual sobre el Concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, en las cuales se destaque la diversidad social, geográfica y económica de la región. Estas producciones podrán ser transmitidas a nivel nacional a través de Radio Nacional de Colombia, el Canal Institucional y Señal Colombia, y retransmitidas por los canales públicos de televisión nacional y regional, el Canal del Congreso y las emisoras de radio de interés público, de acuerdo con la disponibilidad y programación de cada medio.

Al respecto, se recomienda tener en cuenta los siguientes elementos. En primer lugar, la financiación por parte de la Nación de las medidas autorizadas en el proyecto de ley deberá responder a la priorización que realicen las entidades

[1] Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Vmol 97HI WfxM LYYH ZIEo wKBs tc0=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

o sectores nacionales involucrados, de acuerdo con la disponibilidad de recursos apropiados en el Presupuesto General de la Nación para cada vigencia fiscal. Así mismo, es importante recordar que, conforme a la autonomía presupuestal, cada entidad tiene la facultad de programar, ejecutar y controlar su propio presupuesto sin interferencia de otras entidades, principio consagrado en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto (Decreto 111 de 1996[2]).

En cuanto a la capacidad de ejecución del presupuesto y la ordenación del gasto, se recomienda considerar lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C-101 de 1996[3]. En particular, debe tenerse en cuenta que corresponde a la entidad competente, en el marco de su autonomía, priorizar los recursos aprobados en la Ley Anual de Presupuesto para atender las necesidades de gasto durante la respectiva vigencia fiscal.

Así mismo, conforme lo ha establecido ese Alto Tribunal las disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 superior, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero por sí mismas, no tienen tal alcance.

Por otra parte, resulta conveniente advertir que, si bien el Congreso de la República tiene la facultad de autorizar gasto público, es el Gobierno nacional quien debe definir, según las prioridades que se hayan establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, qué partidas se deben incluir en el Presupuesto General de la Nación. Así lo ha entendido la Corte Constitucional y lo ha reiterado en varias providencias[4].

En particular, respecto de la propuesta revisada se identifica que los gastos que produce esta iniciativa para la Nación, relacionados con el concurso Nacional de Bandas Folclóricas Miguel Emiro Naranjo Montes, podrán ser atendidos con recursos que serán incorporados al Presupuesto General de la Nación en la medida que sean priorizados por la entidad competente en el marco de su autonomía. Se concluye entonces que el proyecto de ley del asunto, conforme a la redacción en términos potestativos no tiene asociado impacto fiscal alguno.

En todo caso, específicamente sobre las leyes de honores, como aquellas que buscan rendir honores, homenaje y de aniversario, la Corte Constitucional mediante en sentencia C-984 de 2014 ha manifestado lo siguiente:

"(…) 57. En lo concerniente a la incorporación de medidas que impliquen o puedan generar gastos del erario en leyes de honores, la Corporación tiene plenamente definida una regla de decisión, según la cual el Congreso de la República no puede incorporar en ellas apropiaciones o partidas no previstas en las normas de presupuesto, pero sí puede autorizar gastos, en el ejercicio de su potestad de configuración del derecho, pues, según lo ha precisado esta Corporación, tales gastos podrán ser efectuados o no por el Gobierno Nacional, quien determinará si define las partidas y apropiaciones necesarias al momento de ejercer su iniciativa en materia de gasto público. (…)"5

En consonancia con lo anterior, resulta necesario que el articulado del proyecto de ley se conserve en términos de "autorícese", so pena de incurrir en un vicio de inconstitucionalidad, de conformidad con la jurisprudencia de la Corte

---

[2] COLOMBIA. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. Artículo110, Decreto 111 (15, enero, 1996). Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1992 que conforman el estatuto orgánico del presupuesto. *"Los órganos que son una sección en el Presupuesto General de la Nación, tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refieren la Constitución Política y la ley. Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano quien podrá delegarlas en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en las disposiciones legales vigentes".*

[3] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-101 de 1996. M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. *"… El concepto de ordenador del gasto se refiere a la capacidad de ejecución del Presupuesto. Ejecutar el gasto, significa que, a partir del programa de gastos aprobado —limitado por los recursos aprobados en la ley de Presupuesto—, se decide la oportunidad de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, funciones que atañen al ordenador del gasto (...)".*

[4] COLOMBIA. CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-197 de 01, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil., Objeciones presidenciales al Proyecto de Ley Nº 22/98 Senado, 242/99 Cámara "Mediante la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 250 años de fundación del municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar y se ordena la realización de obras de infraestructura e interés social". "respecto de leyes o proyectos de leyes que se refieren a la asignación de partidas del Presupuesto Nacional para el cubrimiento de determinados gastos, la Corte ha sostenido reiteradamente una posición según la cual tales disposiciones del Legislador que ordenan gastos, expedidas con el cumplimiento de las formalidades constitucionales, no pueden tener mayor eficacia que la de constituir títulos jurídicos suficientes, en los términos de los artículos 345 y 346 de la Carta, para la posterior inclusión del gasto en la ley de Presupuesto, pero que ellas en sí mismas no pueden constituir órdenes para llevar a cabo tal inclusión, sino autorizaciones para ello".).

[5] M.P. Dra. María Victoria Calle Correa

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071

Vmol 97HI WfxM LYYH ZIEo wKBs tc0=
Validar documento firmado digitalmente en: http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co

Continuación oficio

Constitucional, por cuenta de la violación a la iniciativa gubernamental en materia de gasto público. Al respecto, en Sentencia C-755 de 2014[6], se indicó lo siguiente:

"… el criterio determinante para establecer si el Congreso violó la regla de iniciativa gubernamental en materia de gasto público no es el carácter imperativo del verbo. Por el contrario, ***se debe establecer si a partir del análisis integral de la ley surge de manera clara e inequívoca que el Congreso está dándole una orden al Gobierno para apropiar recursos en la ley de presupuesto respectiva. Si ello es así, la disposición analizada será inconstitucional.*** *De lo contrario, ha de entenderse que es ajustada a la Carta Política. Adicionalmente, del análisis de la jurisprudencia* ***es necesario concluir también, que cuando en el proyecto de ley existe una disposición que le otorga la facultad al Gobierno, o lo autoriza para hacer las respectivas apropiaciones, el Congreso no le está dando una orden al Gobierno, y por lo tanto no vulnera la regla constitucional de iniciativa gubernamental en materia de gasto público…"*** (énfasis fuera del texto).

Por lo anterior, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, artículo 7º, rinde concepto favorable respecto del proyecto de ley del asunto, indicando que el mismo no genera impacto fiscal para la nación, en tanto se establezca en términos potestativos conforme las consideraciones expuestas en el presente documento para efecto de las deliberaciones legislativas que procedan.

Así mismo, manifiesta la disposición de colaborar con la actividad legislativa dentro de los parámetros constitucionales y legales de disciplina fiscal vigente.

Cordialmente

Firmado digitalmente por: LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
LEONARDO ARTURO PAZOS GALINDO
Viceministro General (E)
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
DGPPN/OAJ

Proyectó: Jesus David Muñoz Caceres
Revisó: Fabiola Rojas Simbaqueva
Aprobó: Rosa Dory Chaparro Espinosa

Copia: Dr. **Miguel Ángel Sanchez Vasquez**, secretario Cámara de Representantes.

[6] Corte Constitucional de Colombia, sentencia C-755 de 2014, MP Gloria Stella Ortiz Delgado

Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Dirección: Carrera 8 No. 6 C 38 Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3 81 17 00
Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910071